

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 18 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Los artículos 5.º, 6.º, 12 y 36 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del mes actual, determinan con perfecta claridad las formalidades que han de preceder para que la autoridad administrativa ó en su defecto la local puedan visar los *vendis* que debe expedir el importador ó el fabricante de alcoholes.

Esta Delegación que reconoce como siempre el interés y celo con que los señores Alcaldes de esta provincia cumplen todos los servicios que se relacionan con el Tesoro público, se limita á señalar los preceptos de la ley que deben necesariamente aplicarse desde el día 15 del corriente, y espera que esta vez, como las tantas otras en que ha solicitado su apoyo y cooperación, facilitarán la gestión de la Hacienda dando el más exacto y debido cumplimiento á las disposiciones consignadas en el citado reglamento.

Los repetidos señores Alcaldes se servirán darme cuenta de quedar en

llevar á la práctica este importante servicio que una vez más les recomiendo.

Santander 13 de Diciembre de 1892.
—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conoci-

miento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 13 de Diciembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto los repartos formados por las respectivas Juntas para cubrir el déficit de consumos y el del presupuesto correspondientes al año económico actual, á fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinados por las personas á quienes interese á los efectos legales. Se advierte que transcurrido dicho periodo, se reunirán las Juntas para la resolución de reclamaciones y que no serán admitidas las que no se presenten en tiempo y forma.

Mazcuerras 6 de Diciembre de 1892.
—El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Villafufre.

Las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891, se encuentran de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á contar desde hoy, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley Municipal.

Villafufre 12 de Diciembre de 1892.
—El Alcalde accidental, Serapio Rodríguez.

Ayuntamiento de Piélagos.

Desde el día dos del presente mes, se halla prendado y puesto en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Arce, por haberle hallado en la mies comun de dicho pueblo

causando daños, un pollino de las señas siguientes: color tordo, alzada regular, edad de tres á cuatro años y con rozaduras en los cuartos traseros.

Su dueño puede pasar á recoger, previo pago de daños y costos dicho cuadrúpedo, en el término de diez días; transcurridos los que sin verificarlo, se procederá á la venta de este.

Piélagos á nueve de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Los vecinos de este distrito y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría del mismo hasta el día treinta y uno del corriente, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, que han de servir de base al apéndice próximo. Las relaciones que se presenten con posterioridad á dicha fecha no serán comprendidas en referido documento.

Piélagos á 9 de Diciembre de 1892.
—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Junta pericial del Ayuntamiento de Voto,

Apéndice al amillaramiento para 1893 á 94.

Solamente las relaciones debidamente justificadas, por compra, herencia ó permuta, así como las de colonia que se presenten en la Secretaría de expresada Junta hasta el día 31 del actual, serán incluidas en el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y sus agregados que ha de formarse para el año económico de 1893 á 94. Y se hace público para general inteligencia.

Voto 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Policarpo Colás.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

PRIMER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

AMPLIACION

CUENTA del primer trimestre del año económico ampliado de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	43921 52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	54332 14
Cargo.	98253 66
Data por pagos verificados en igual trimestre.	77225 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	21028 65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	705	235	940
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	328001 36	40320 24	368321 60
5 Instruccion pública	»	»	»
6 Beneficencia	1978 80	808 68	2787 48
7 Ingresos extraordinarios.	717 80	»	717 80
8 Arbitrios especiales	66271 70	6961 72	73233 42
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	46618 82	6006 50	52625 32
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
13 Reintegros	9212 60	»	9212 60
Cargo	453506 08	54332 14	507838 22
PAGOS.			
1 Administracion provincial	86258 40	7586 22	93844 62
2 Servicios generales	19354	»	19354
3 Obras obligatorias.	35287 51	3477 76	38765 27
4 Cargas.	49841 60	21312 32	71153 92
5 Instruccion pública	86918 94	1979 24	88898 18
6 Beneficencia	49138 42	7251 39	56389 81
7 Correccion pública.	12936 01	1083 20	14019 21
8 Imprevistos	14432 43	1937 26	16369 69
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	284 14	»	284 14
11 Obras diversas	1573 82	6470 23	8044 05
12 Otros gastos	13944 37	10527 54	24471 91
13 Resultas	39614 92	15599 85	55214 77
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
Data	409584 56	77225 01	486809 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1892.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander á 30 de Setiembre de 1892.—El Contador, Antonio María Coll Puig.—V.° B.°—El Presidente, Joaquin Muñoz.

Ayuntamiento de Lamason.

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compras, ventas ó herencias, presentarán en la Secretaría del mismo, durante el plazo de veinte dias, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lamason 4 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza por compras, ventas ó herencias, presentarán en la Secretaría del mismo, hasta el 31 del corriente mes, las relaciones de altas y bajas justificando haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo concedido, no serán admitidas las que presenten.

Villaescusa 6 de Diciembre de 1892.—Luis Galban.

Ayuntamiento de Camaleño.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compras, ventas ó herencias, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Camaleño 3 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Llegada la época de la formacion de los apéndices al amillaramiento, base de la riqueza contributiva, los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en sus riquezas por compra, venta, herencia ó por permuta, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de las relaciones de alta ó baja y documentos públicos justificativos, desde la fecha presente hasta el 31 del actual, transcurrido dicho día sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Bezana 3 de Diciembre de 1892.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Camargo.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de 1893 á 94, los vecinos de este Ayuntamiento que hayan alterado su riqueza por compras, ventas ó herencias, presentarán en la Secretaría del mismo las relaciones de alta baja que acrediten en debida

forma haberse pagado los derechos á la Hacienda al verificarse la traslacion de dominio, hasta el día 31 del actual, sin cuyo requisito y pasado que sea el término señalado no serán admitidas.

Camargo 7 de Diciembre del 2.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Liendo.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1893 á 94, los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el 31 del corriente, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Liendo 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Avendaño.

Atcaldía de Santander.

Aprobada por la Corporacion municipal, en sesion del día 9 del corriente, el acta del tribunal de oposiciones de los aspirantes á las ocho plazas de canteros y cuatro de peones, creadas por el Excmo. Ayuntamiento, y resultando de aquel acto vacantes una plaza de cantero con el haber anual de novecientas pesetas, y dos de peones con el de setecientas treinta, se anuncian al público por término de diez dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes, dentro del mismo período, presenten sus solicitudes en papel de clase 12.ª, expresando

Nombres y apellidos.

Plaza que se solicita.

Méritos y servicios.

Fé de bautismo para acreditar su edad.

Certificacion de buena conducta; y con sujecion á las condiciones que fueron publicadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 14 de Setiembre último, núm. 61, para lo cual los solicitantes pueden enterarse del expediente que radica en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Santander 14 de Diciembre de 1892.—José Zumelzu de Aja.

Ayuntamiento de Penagos.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en el término de quince dias, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Penagos 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

COMISION DE EVALUACION

REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las cuotas por contribucion territorial de este distrito municipal, las cuales se han declarado incobrables, y se exponen al público por el término de cinco dias, á los efectos que determina el caso 5.º del art. 28 del reglamento de procedimiento de apremio vigente.

Número del recibo.	NOMBRES.	Años económicos á que corresponden	Cuota señalada para el Tesoro.		Cuota que resulta incobrable		CAUSA QUE LO MOTIVAN.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
2665	Fernando Santa María	1891-92	9	17	4	58	Por venta del ganado vacuno al matadero.
2795	Francisco Pablo San Martín	Idem	7		3	50	Por id. id. id. id.
387	José de la Bárcena	1892-93	55	10	55	10	Por demolicion.
419	Juan Bolado Rumayor y Márcos García Abad	Idem	87	47	55	93	Por duplicidad con D.ª Magdalena Peña Ruiz
635	Josefa Diego	Idem	69	97	69	97	Por id. con D. José María Martínez.
1347	Felipe Peñil Riva	Idem	48	98	48	98	Por id. con D.ª María Bezanilla.
1383	Pedro Perez Peña	Idem	89	21	89	21	Por id. con herederos de D.ª Inés Sanchez
2536	Fernando Gancedo	Idem	21	63	21	63	Por venta de ganado vacuno al matadero.

El Presidente de la Comision de Evaluacion,
DIONISIO LEON.

Santander 13 de Diciembre de 1892.

El Secretario,
JOSÉ AMARANTE.

— 40 —

En poblaciones de más de 40.000 habitantes	0'90
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	0'60
En las demás.	0'30
78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará: Por cada departamento de capacidad para tres personas	7
Por cada uno de mayor capacidad.	14
79. Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno.	18
80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar ó sus playas Se pagará: Por cada departamento de capacidad para tres personas.	8
Por cada uno de mayor capacidad.	16
81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante	5.300
Los que tengan de 3.000 á 5.000	3.976
Idem id. de 2.000 á 2.999	2.670
Idem id. de 1.000 á 1.999	1.272
Idem id. de 500 á 999	702
Idem id. de 200 á 499.	266
Las de menos de 200	106
Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda, ni den hospedaje, pagarán al 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede. Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola direccion facultativa, las cuotas, no serán	

— 37 —

65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportacion de tapones de corcho. Pagarán	396
66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán	110
67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor ó menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán	780
68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expandan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible.	322
69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una	386
70. Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una	80

Prestamistas.

71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos; ó por escritura pública que no sea hipotecaria; juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden tambien en este epígrafe los habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno: En Madrid	1100
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	830
En las de 20.001 á 40.000	660

Providencias judiciales

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que el día veinticuatro del corriente, á las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno.

Pesetas.

Un buey rojo, como de siete á ocho años, tasado pericialmente en doscientas cuarenta y cinco pesetas 245

Dicho buey ha sido embargado á don Eugenio García y García, vecino de Cueto, y se saca á pública subasta á instancia de don Fernando Alvarez, en nombre de doña Rafaela Díez, para hacer pago á esta de cuarenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos de principal y las costas del juicio.

Santander 14 de Diciembre de 1892.
—Miguel F. Cavada.—Por su mandato, Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO DE FUENTEVILLA HORMA, Juez municipal del Ayuntamiento de Miengo.

Hago saber: Que en este Juzgado se practicó información posesoria de varias fincas rústicas y una urbana, radicantes en el pueblo de Cudon, término de Miengo, á nombre de don Ramon Herrera Castillo, vecino del mismo pueblo; que pasada esta al Registro de la propiedad del partido de

Torrelavega, fué denegada la inscripción á nombre del Herrera, por aparecer dichas fincas inscritas en aquella oficina al de doña María Quintano Regata, vecina que fué de este mismo pueblo, ya difunta, dichas fincas fueron compradas por el Ramon Herrera en documento privado á dicha finada, pero como la María Quintano tiene cuatro hijos llamados Vicente, Francisco y José Corona Quintano, en ignorado paradero, y Eusebia Corona Quintano, casado con el Ramon Herrera, vecina de Cudon; y á fin de que sean citados por medio del *Boletín oficial* de la provincia los referidos don Vicente, don Francisco y don José Corona Quintano, para que en el término de ocho días, después de publicado en el *Boletín*, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Miengo á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. —Fernando de Fuentevilla Horma.— Por su mandato, José Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repar-

ción en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas	6	50
Barcelona Pié de Concha	9	20
Camaleño	31	64
Corvera	13	40
Emedio	57	53
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Lieado	3	36
Liórganes	10	90
Limpias	9	78
Los Corrales	27	08

Los Tojos	52	78
Luena	35	20
Miera	8	14
Puente Viego	3	92
Rasines	7	50
San Martín del Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruiloba	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
Santiurde de Toranzo	21	91
Solórzano	7	
Torrelavega	7	30
Valdeprado	1	54
Villafuete	30	23
Villacatriedo	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Subasta voluntaria

El día 22 de Diciembre, de una á dos de la tarde, se celebrará en la Notaría de Molledo, bajo el tipo de 1.650 pesetas, la de una posesion compuesta de piso, cuadra y huerta, situada en el pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo; linda por el Este y Norte con carretera concejil y al Sur y Norte con tierras de D. Joaquin Collantes y D. José Manuel de Quevedo.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.

— 38 —

En las de 10.000 á 20.000 440
En las demás 270

Nota. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualesquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.ª les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.ª.

72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.

Si dichos préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España.

(Véanse los artículos 53 y 54 del reglamento.)

73. Prestamistas de granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:
En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante 180
En las de menos de 8.000 habitantes 112

Tratantes.

74. Tratantes en carnes ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona 538
En poblaciones que excedan de 40.000 ha-

— 39 —

bitantes 448
En las de 25.000 á 40.000 habitantes 392
En las de 15.000 á 25.000 habitantes 280
En las de 3.000 á 15.000 habitantes 224
En las demás poblaciones 112

Si dichos tratantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como tableros en la clase 12 de la tarifa 1.ª

Baños.

Las cuotas señaladas en los diferentes números comprenden dos en el epígrafe de baños, son irreducibles, aunque la industria se ejerza solo por temporada.

75. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que estén abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid 28
En poblaciones de más de 40.000 habitantes 23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes 17
En las demás 11

76. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid 23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes 17
En las de 20.000 á 40.000 habitantes 11
En las demás 6

77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en comun. Pagarán por cada metro superficial de extensión.